

numeral 1 de su artículo 17 que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 279-2019-MDSMM, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito de Santa María del Mar; en cuya Primera disposición complementaria y final, señala que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, aprobara el cronograma de desarrollo de los talleres del proceso de presupuesto participativo basado en resultados, asimismo establecerá las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Que, en los artículos 10° y 11° del Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito de Santa María del Mar establece los requisitos y obligaciones de la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito al proceso para su participación la elaboración del presupuesto participativo, la misma que incluirá el cronograma del proceso y los requisitos para la inscripción de los agentes participantes, debiendo publicarse en la página WEB de la municipalidad, vitrinas de información de la municipalidad y los medios de comunicación necesarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 inciso 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito de Santa María del Mar para que participe en el proceso del Presupuesto Participativo 2020 en el distrito de Santa María del Mar a realizarse en el Local Comunal de Villa Mercedes, ubicado en el Distrito de Santa María del Mar.

**Artículo Segundo.-** Los requisitos para la inscripción en el Registro de los Agentes Participantes son los siguientes:

- a) Llenar solicitud de Inscripción
- b) Copia del acta de reunión de la organización en la que se designa un (01) representante Titular y un Suplente por cada organización social, para que participen en el Proceso de Presupuesto Participativo 2020.
- c) Copia del DNI del representante Titular y un Suplente designado
- d) Copia del Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) emitido por la Municipalidad y/o Reconocimiento de la Organización Social ante alguna Instancia del Estado.
- e) Para el caso de los representantes de las Instituciones Públicas y Privadas afincadas en el Distrito, deberán presentar documento de identidad de los representantes (titular y suplente), documento de representación de la Institución que lo acredita como tal y documento que acredita el domicilio de las instituciones públicas y privadas en el Distrito.

Para ello tendrán que acercarse al Palacio Municipal, a la Subgerencia de Servicios Sociales para el registro correspondiente.

**Artículo Tercero.- APROBAR** el Cronograma del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 en el distrito de Santa María del Mar, que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad, en las vitrinas de la Municipalidad y en los medios de comunicación necesarios.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencias de Tributaria y Fiscalización y a la Subgerencia de Servicios Sociales, según lo establecido en la Ordenanza N° 279-2019-MDSMM que aprueba el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR  
Alcalde

ANEXO 01:

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE SANTA MARÍA DEL MAR 2020**

Comunicación y sensibilización sobre el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo 2020	03 de Julio al 10 de Julio del 2019
Convocatoria al Proceso del Presupuesto Participativo 2020	03 de Julio al 10 de Julio del 2019
Identificación y Acreditación de Agentes Participantes	03 de Julio al 10 de Julio del 2019
Publicación del Listado de Agentes Participantes	10 de Julio del 2019
Talleres de Capacitación y Definición de los Criterios de Priorización	10 de Julio del 2019
Talleres de Diagnóstico, Identificación de problemas y Rendición de cuentas de avances de ejecución de acuerdos del Presupuesto Participativo anterior y otros	15 de Julio del 2019
Evaluación Técnica de Proyectos	Del 15 al 16 de Julio del 2019
Elección del Comité de Vigilancia	16 de Julio del 2019
Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos	16 de Julio del 2019
Aprobación del documento Presupuesto Participativo 2020 por el CCLD	Hasta el 24 de Julio del 2019
Incorporación del Presupuesto Participativo 2020 en el Presupuesto Institucional de Apertura 2020 de la Municipalidad de Santa María del Mar	Hasta el 30 de Julio del 2019

1791527-2

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas**

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A SUS VÍCTIMAS**

La República del Perú y la República de Colombia, de aquí y en adelante reconocidas como las Partes;

**REAFIRMANDO**, las obligaciones asumidas en el derecho internacional en materia de promoción, fortalecimiento y respeto de los Derechos Humanos y derecho internacional de los refugiados;

**RESALTANDO**, que la República del Perú y la República de Colombia son parte de la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

*Transnacional*", adoptada el 15 de noviembre de 2000 y de su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Niños; del "Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" adoptado el 17 de junio de 1994; de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" adoptada el 09 de junio de 1994; de la "Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores", adoptada el 18 de marzo de 1994; de la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada el 20 de noviembre de 1989; de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer" adoptada el 18 de diciembre de 1979; del "Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso" adoptado el 25 de junio de 1957 y del "Convenio sobre el trabajo forzoso", adoptado el 28 de junio de 1930.

**CONSIDERANDO**, que en virtud al mandato del numeral 2°, del artículo 27° de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" adoptada el 15 de noviembre de 2000, los Estados considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley;

**EN CONCORDANCIA**, con la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptada el 15 de noviembre de 2000 y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que, en su artículo 30° parágrafo 4°, establece la facultad de los Estados Parte para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

**TENIENDO EN CUENTA**, que la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptada el 15 de noviembre de 2000 y su Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, en su artículo 29°, parágrafo 2°, dispone que los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

**CONSCIENTES** que por las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional contemporánea, la República del Perú y la República de Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de trata de personas;

**EN RAZÓN** de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, tales como grupos indígenas, que requieren de especial asistencia y protección;

**RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación bilateral para prevenir el delito de trata de personas, para combatir más eficazmente a los grupos delictivos organizados y procurando una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas de este delito;

**CON EL PROPÓSITO** de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, como así también asistir a sus víctimas;

**REAFIRMANDO** los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados que priman en las relaciones entre las Partes.

**SEÑALANDO** que el presente Acuerdo se regirá por los principios de promoción y protección de los Derechos Humanos; equidad; igualdad; protección especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes y la cooperación entre los Estados.

## ARTÍCULO I

### OBJETIVOS

Las Partes tendrán como objetivo fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y la asistencia y protección a las víctimas del mismo.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y en su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

## ARTÍCULO II

### PLAN BINACIONAL DE TRABAJO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un Plan Binacional de Trabajo, en el cual se determinará un cronograma de actividades, competencias, plazos y formas de implementación, teniendo como acciones principales:

1. Elaboración de un directorio de los puntos de contacto permanentes de las entidades involucradas para favorecer un canal de comunicación directo, en tiempo real;

2. Establecimiento de un punto focal nacional, que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de la prevención, investigación, persecución del delito de Trata de Personas y de la asistencia integral y protección a las víctimas de este delito;

3. Capacitación para los funcionarios públicos de las Partes, con el fin de fortalecer los conocimientos específicos para la prevención, investigación y persecución del delito de Trata de Personas así como en la asistencia y protección a sus víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia, tales como las zonas de frontera entre ambos Estados;

4. Implementación de mecanismos conjuntos de cooperación para facilitar y agilizar el retorno voluntario de las víctimas del delito de Trata de Personas, en especial Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos, asegurando una articulación eficaz, efectiva y rápida con la institución del Estado de origen y/o de su residencia habitual encargada de continuar con la asistencia de las víctimas;

5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial, policial y de organismos de rescate y asistencia a las víctimas que, de acuerdo con los tratados vigentes en la materia entre las Partes, incluya, entre otros aspectos:

a) La notificación de providencias, autos y sentencias.  
b) La realización de las diligencias necesarias, incluida la declaración de testigos, peritos o cualquier persona vinculada al delito de Trata de Personas dentro de la investigación.

c) La ejecución de peritajes, inspecciones oculares y registros, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización, embargos de los bienes, objetos, efectos o ganancias del delito.

d) La asistencia inmediata psicológica, social, médica y jurídica de las víctimas del delito de Trata de Personas garantizando el respeto de sus derechos, realizada por personal idóneo y, de ser el caso, las garantías de su protección contra eventuales actos de represalia o intimidación, asegurando la reserva y confidencialidad de la investigación para todos los casos, así como garantizar su permanencia en un ambiente que garantice el respeto irrestricto de sus derechos por el tiempo que sea pertinente, teniendo en cuenta que estos mecanismos de protección y asistencia deben adoptarse en coordinación con el funcionario a cargo de la persecución del delito.

e) El intercambio de información en tiempo real, sobre los casos en los que se encuentren involucrados nacionales de las Partes o con residencia habitual o presencia física, en alguno de dichos Estados o cuando alguna de las distintas fases o etapas de los hechos delictivos hubieran ocurrido en alguno o en ambos Estados.

f) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización de las actividades vinculadas al delito de Trata de Personas.

g) La ejecución efectiva de medidas cautelares reales o personales o resoluciones judiciales en virtud de la cooperación judicial internacional.

h) El intercambio de información que permita documentar, prevenir, sancionar el accionar delictual y estudiar el *modus operandi* de los grupos delictivos y las redes inmersas en el delito de Trata de Personas.

### ARTÍCULO III

#### ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las Partes, en condición de Estado receptor deberán brindar asistencia integral y protección a la víctima mientras permanezca en su jurisdicción y conforme a su derecho interno, teniendo especial atención en el caso que la víctima sea un niño, niña o adolescente, correspondiéndole notificar al Estado de origen de la víctima y/o al de su residencia habitual, previa intervención de la autoridad judicial competente, con la finalidad de coordinar y efectivizar su pronto retorno voluntario y garantizar los respectivos mecanismos de asistencia y protección.

En todos los casos las Partes asegurarán que las víctimas reciban cuando menos asistencia psicológica, social, médica y jurídica a que se hace referencia en el Plan Binacional de Trabajo.

### ARTÍCULO IV

#### COMISIÓN DE MONITOREO BINACIONAL

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se deberá conformar una Comisión de Monitoreo Binacional, la cual estará integrada por cuatro sectores por Estado, cuyos representantes serán responsables de hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Plan Binacional de Trabajo.

La Comisión de Monitoreo Binacional quedará integrada de la siguiente manera:

Por la República del Perú:

Las siguientes entidades públicas que se reconocen dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio del Interior;
- El Ministerio Público;
- El Poder Judicial;

Por la República de Colombia:

a. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas

La Comisión de Monitoreo Binacional es la encargada de hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan entre las Partes, para lo cual elaborará un documento de monitoreo y seguimiento en el plazo de 30 días de su entrada en vigor; asimismo, se encargará de compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo, y difundirá sus resultados semestralmente.

### ARTÍCULO V

#### PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes intercambiarán información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo

dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Asimismo, en atención a la protección de las víctimas, deberán garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

### ARTÍCULO VI

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se someterá a arreglo por vía diplomática, mediante negociaciones directas entre las Partes.

### ARTÍCULO VII

#### DURACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación, en que las Partes informen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos; y tendrá una duración indefinida.

Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de terminarlo. La denuncia surtirá efectos tres (3) meses después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman dos originales, siendo ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Lima, a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año 2015 (dos mil quince).

Por la República del Perú

ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

1791915-1

### Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”, suscrito el 25 de mayo de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 30765 del 15 de mayo de 2018; y ratificado por Decreto Supremo N° 021-2018-RE del 16 de junio de 2018. **Entró en vigor el 27 de junio de 2018.**

1791918-1